

RESOLUCIÓN CEPE N° 063/2023

Modifica el Reglamento del Programa de Posgrado en Química, para los niveles de Maestría y Doctorado.

CONSIDERANDO la solicitud del Comité Coordinador del Programa, de acuerdo con el protocolo N° 20.680.119-0.

El CONSEJO DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ha aprobado y yo, Rector, sanciono la siguiente Resolución:

Artículo Se modifica el Reglamento del Programa de Posgrado en Química, para los
1 niveles de Maestría y Doctorado, según se adjunta, parte integrante de la presente
Resolución.

Artículo La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.
2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE LONDRINA, 31 de agosto de 2023.

*Profa. Dra. Marta Regina Gimenez Favaro,
Decano.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN QUÍMICA, MAESTRÍA Y DOCTORADO

TÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1 El Programa de Posgrado en Química tiene como objetivo preparar profesionales para una carrera docente, para el desarrollo de la investigación y la práctica profesional en el área de la Química, a través de actividades integradas de enseñanza, investigación y extensión.

Párrafo único. El Programa se rige por el Reglamento de los Programas de Posgrado, *Maestría y Doctorado Académico* stricto sensu, por este Reglamento y por otras resoluciones internas.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 2 La administración del Programa de Posgrado en Química (Maestría y Doctorado) estará a cargo de:

- I - Coordinador;
- II - Vicecoordinador;
- III - Comité de coordinación.

Artículo 3 Las actividades del Programa serán coordinadas por el Comité Coordinador compuesto por 3 (tres) profesores doctores del Departamento de Química que trabajan impartiendo clases, asesorando y con producción intelectual vinculada al Programa de Posgrado en Química y 1 (un) representante estudiantil, elegido por sus pares.

Artículo 4 El Coordinador y el Vicecoordinador serán elegidos por los miembros del Comité Coordinador del Programa, previa elección entre los profesores del Departamento de Química y nombrados por Ordenanza del Rector.

Párrafo 1 El mandato de los miembros del Comité Coordinador será de 2 (dos) años.

Párrafo 2 El mandato del representante estudiantil será de 1 (un) año, con 01 (una) reelección permitida.

Párrafo 3 Las decisiones del Comité de Coordinación se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y se harán constar en actas o informes.

Artículo 5 Los deberes del Coordinador del Programa son:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador del Programa;
- II. Coordinar la ejecución programática del Programa, adoptando, de acuerdo con los Jefes de Departamento, las medidas necesarias para su desarrollo;
- III. Ejercer la dirección administrativa del Programa;
- IV. Cumplir con las decisiones del Comité Coordinador, la Cámara de Posgrado, el Decano de Investigación y Posgrado y los órganos superiores de la Universidad;

- V. Elaborar el horario de clases con los Departamentos participantes en el Programa, con sus respectivos profesores;
- VI. Elaborar la lista de profesores orientadores, previa audiencia del Comité Coordinador;
- VII. Solicitar y distribuir becas, después de escuchar al Comité de Becas;
- VIII. Ser responsable de los informes CAPES;
- IX. Nombrar a los miembros para la composición de los Tribunales Examinadores, Calificación o Tesis y Disertación;
- X. Representar al Programa donde y cuando sea necesario;
- XI. Presentar solicitudes de ayuda financiera y autorizar gastos de acuerdo con la previsión presupuestaria del Programa con el Decano de Investigación y Posgrado;
- XII. Delegar atribuciones a otros miembros del Comité Coordinador o profesores del Programa;
- XIII. Participar en las reuniones del Colegiado de los Programas de Posgrado *Stricto sensu*;
- XIV. Analizar y emitir opinión sobre el uso y equivalencia de créditos, exención y convalidación de disciplinas;
- XV. Designar comités de selección para la admisión de estudiantes a los Programas de Posgrado, establecer los criterios y documentos necesarios para la selección e informar al PROPPG;
- XVI. Poner en práctica el examen de dominio del idioma inglés.

- Artículo 6** El Coordinador será asistido en sus funciones por un servidor técnico-administrativo de la UEL, al servicio del Programa, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Mantener al día las liquidaciones relacionadas con el personal docente, estudiantil y administrativo;
 - II. Distribuir y archivar todos los documentos relacionados con las actividades didácticas y administrativas;
 - III. Mantener informados a los profesores y estudiantes sobre las resoluciones y/o deliberaciones de la Cámara de Graduados, CEPE, PROPPG, sobre el Calendario de Graduados y sobre otros actos emitidos por los órganos relacionados con los estudios de posgrado;
 - IV. Proporcionar espacio físico para clases teóricas y prácticas;
 - V. Proporcionar espacio para la defensa de tesis o disertaciones;
 - VI. Procesos de avance para análisis por parte de PROPPG y la Cámara de Graduados;
 - VII. Actuar como secretario de las reuniones del Comité Coordinador;
 - VIII. Difundir avisos públicos, calendarios escolares, horarios y otras actividades desarrolladas por el Programa;
 - IX. Enviar a PROPPG una copia del horario de clases, lista de becarios, lista de asesores y otros documentos informativos sobre las actividades y ejecución del Programa;
 - X. Recibir y enviar a PROPPG las inscripciones de los estudiantes;
 - XI. Recibir y comunicar a PROPPG la recepción de la Disertación;
 - XII. Fijar una fecha para la Disertación y Defensa de la Tesis, de acuerdo con el asesor y asesorado;
 - XIII. Recibir, reenviar a los maestros, publicar y devolver las listas oficiales de llamadas;
 - XIV. Mantener contacto directo con PROPPG, con el fin de agilizar la información a los profesores y estudiantes del Programa;

- XV. Asistir a la Coordinación del Programa en la preparación de los informes requeridos por los órganos superiores;
- XVI. Otras tareas que definirá la Coordinación del Programa.

- Artículo 7 El Comité Coordinador, con funciones de coordinación pedagógica y administrativa del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Aprobar las reglas y pautas generales del Programa;
 - II. Asesorar al Coordinador en todas las decisiones relacionadas con las actividades académicas de los profesores y estudiantes del Programa;
 - III. Proponer a los Departamentos la creación, modificación o extinción de las disciplinas que integran el currículo del Programa;
 - IV. Nombrar nuevos profesores y asesores para la acreditación en el Programa;
 - V. Establecer reglas para la acreditación y desacreditación de profesores y asesores;
 - VI. Acreditar y desacreditar a los profesores que asesoran el Programa de acuerdo con los requisitos establecidos por el Comité Coordinador;
 - VII. Elegir entre sus miembros al Coordinador y al Vicecoordinador de la Comisión;
 - VIII. Proponer a los órganos superiores de la UEL el plan de estudios completo del Programa y sus modificaciones;
 - IX. Proponer reglas para el funcionamiento del Programa, modificar las existentes si es necesario o justificado, remitirlas para su aprobación por los organismos competentes.

TÍTULO III RÉGIMEN CURRICULAR

Capítulo I Estructura curricular

- Artículo 8 La estructura curricular del Programa en Química (Maestría y Doctorado) se agrupará en disciplinas caracterizadas por código, denominación, carga de trabajo, número de créditos, plan de estudios, bibliografía y facultad responsable.
- Artículo 9 Cada disciplina tendrá una carga horaria expresada en créditos, y cada crédito corresponde a 15 (quince) horas lectivas.
- Párrafo 1 Las disciplinas se agruparán en obligatorias y optativas según su respectivo plan de estudios.
- Párrafo 2 Además de las disciplinas, la estructura curricular contiene créditos para la preparación de Disertaciones y Tesis.
- Artículo 10. Los créditos en cursos cursados a nivel de posgrado en otras instituciones que tengan programas con validez nacional o recomendados por la CAPES podrán ser aceptados con los créditos correspondientes hasta un límite máximo de 1/3 (un tercio) del número mínimo de créditos requeridos en la Maestría o Doctorado.

Capítulo II Facultad

- Artículo 11. El cuerpo docente del Programa de Posgrado en Química, niveles de Maestría y Doctorado, estará compuesto por profesores permanentes, colaboradores y visitantes, de acuerdo con este Reglamento y normas CAPES.
- Párrafo 1 Las categorías de profesores permanentes o colaboradores incluyen profesores acreditados que hayan cumplido con todos los criterios de acreditación y reacreditación, previstos en un documento específico, aprobado en una reunión de la Facultad Permanente del Programa de Química.
- Párrafo 2 Los profesores del Cuerpo Permanente del Programa de Posgrado en Química, niveles de Maestría y Doctorado, deben impartir clases en disciplinas de los núcleos básico y electivo.
- Artículo 12. La calificación requerida para la facultad del Programa es el título de Doctor.
- Artículo 13. La acreditación, desacreditación y calificación de los profesores del Programa de Posgrado en Química para la orientación estudiantil será realizada por el Comité Coordinador del Programa de acuerdo con los criterios establecidos.

Capítulo III Consejero

- Artículo 14. El asesor, con el conocimiento de la Coordinación del Programa, supervisará los estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la preparación y defensa de la disertación o tesis.
- Párrafo 1 El asesor debe estar acreditado en el Programa de Posgrado en Química y ser miembro de la facultad.
- Párrafo 2 El asesor que se ausente del país por un período igual o superior a 6 (seis) meses debe ser reemplazado o designar un coasesor que cumpla con los requisitos del Programa para desempeñar la función.

TÍTULO IV ALUMNADO

Capítulo I Inscripción

- Artículo 15. Podrán postular al Programa los titulares de un título de educación superior en el área de Química o áreas afines que cumplan con los criterios definidos y previamente divulgados por el Comité Coordinador.
- Párrafo 1 La inscripción estará abierta a los estudiantes de pregrado siempre que demuestren la finalización del curso de pregrado antes de la fecha de inscripción.

Párrafo 2 Al momento de la inscripción, el candidato debe presentar los documentos requeridos en el aviso de inscripción, previamente divulgado.

Capítulo II Selección

Artículo 16. Los candidatos al Programa de Posgrado en Química (Maestría y Doctorado) serán seleccionados por un panel compuesto por 3 (tres) profesores pertenecientes a la facultad del Programa, designados por el Comité Coordinador.

Párrafo único. Los criterios de selección de estudiantes de maestría y doctorado serán definidos por el Comité Coordinador del Programa y divulgados previamente a través de avisos públicos y en el sitio web del Programa.

Párrafo 1 Los criterios para la selección de estudiantes de máster y doctorado se definirán en la convocatoria de vacantes, y podrán consistir en:
 I - Análisis del *Curriculum vitae* documentado;
 II - Aprobación en la prueba de conocimientos de Química;
 III - Entrevista con el candidato;
 IV - Análisis del proyecto.

Párrafo 2 Las vacantes se ofrecerán a estudiantes regulares de tiempo completo, de acuerdo con la disponibilidad de asesores.

Capítulo III Matrícula

Artículo 17. Los candidatos matriculados que sean aprobados y clasificados de acuerdo con el número de vacantes ofrecidas en el proceso de selección tendrán derecho a la inscripción en los Programas de Posgrado.

Párrafo 1 El estudiante de posgrado debe reinscribirse regularmente en cada período académico, correspondiente a un semestre, en los tiempos y plazos establecidos, en todas las fases de sus estudios, hasta obtener el título de Maestro o Doctor.

Párrafo 2 El estudiante debe estar inscrito en una Disertación o Tesis desde que ingresó al Programa y tendrá sus estudios supervisados por un asesor.

Párrafo 3 El estudiante que no se reinscriba dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de Posgrado podrá hacerlo dentro de los 15 (quince) días siguientes al final de la reinscripción, previo pago de una multa fijada por la Junta Directiva.

Párrafo 4 El incumplimiento de los plazos estipulados en el párrafo 3 de este artículo dará lugar a la expulsión automática del estudiante del Programa.

Artículo 18. Los estudiantes matriculados se clasificarán como estudiantes regulares y especiales de acuerdo con el Reglamento General:

- I. Estudiante regular: aprobado y clasificado en el examen de selección, inscrito en el Programa de Posgrado en Química, con obediencia a todos los requisitos necesarios para obtener los títulos correspondientes.
- II. Estudiante especial: matriculado en disciplinas aisladas del Programa de Posgrado en Química, definidas por la Coordinación y escuchadas por el profesor responsable de la disciplina antes del período de inscripción y anunciadas con anticipación por el Decano de Investigación y Posgrado.

Artículo 19. El estudiante de Posgrado podrá, previa solicitud justificada y aprobada por el Comité Coordinador, solicitar la suspensión de la matrícula siempre y cuando no esté inscrito en el primer período del Programa y no lo solicite después de transcurridos 2/3 del período académico en curso.

Párrafo único. El Comité Coordinador del Programa de Posgrado en Química evaluará el cambio de asesor, que podrá ser solicitado hasta 06 (seis) meses después del inicio de la Maestría y hasta 12 (doce) meses después del inicio del Doctorado. La solicitud debe ir acompañada de una justificación del cambio y una carta de aceptación del nuevo supervisor.

TÍTULO V

ESTÁNDARES ACADÉMICOS

Capítulo I

Plazos

Artículo 20. El Programa de Maestría, incluida la defensa de la disertación, no puede completarse en menos de 2 (dos) y más de 4 (cuatro) períodos de selección. El Programa a nivel de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, no puede completarse en menos de 4 (cuatro) y más de 8 (ocho) períodos de selección.

Párrafo 1 El tiempo máximo a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado hasta por dos (2) períodos académicos, por solicitud semestral del candidato, debidamente justificada, previa audiencia del asesor y del Comité Coordinador, previa aprobación del Colegiado.

Párrafo 2 El estudiante será desconectado del Programa si no obtiene el grado de Maestría en hasta 6 (seis) períodos académicos y el título de Doctor en hasta 10 (diez) períodos académicos, incluyendo extensión y cierre.

Artículo 21. El tiempo máximo y mínimo referido anteriormente se contará a partir del período de la primera inscripción del candidato como estudiante regular en el Programa.

Artículo 22 El estudiante desconectado de un programa de posgrado debido a la fecha límite incumplida y que desee regresar a él debe presentar la solicitud y un nuevo proceso de selección.

Párrafo único. Si se aprueba, será considerado estudiante nuevo y, en consecuencia, deberá cumplir con todos los requisitos a los que están sujetos otros estudiantes entrantes.

- Artículo 23. La baja del Programa de Posgrado se producirá por:
- I. 1 (un) semestre sin matrícula regular en estudios de posgrado;
 - II. Incumplimiento de los plazos del regimiento;
 - III. Abandono del programa por comunicación del supervisor o del comité coordinador;
 - IV. Fracaso en 3 (tres) o más materias;
 - V. No demostrar competencia en idiomas extranjeros;
 - VI. Fracaso en el examen de calificación por 2 (dos) veces;
 - VII. Fracaso en la defensa de una disertación o tesis por 1 (una) vez;
 - VIII. Plagio comprobado, cuyo proceso de investigación es aprobado por la Cámara de Graduados;
 - IX. Finalización de una maestría o doctorado.
- Artículo 24. El estudiante matriculado regularmente y / o especial que plagie artículos (s), capítulos de libros o libros (s), en parte o en su totalidad, en disciplinas (s), disertaciones o tesis, reprobará .
- Párrafo 1 El profesor responsable de la disciplina y/o supervisión que demuestre el plagio o plagios debe comunicar y remitir inmediatamente los documentos plagiados a la Coordinación del Programa para que ésta pueda tomar las medidas oportunas;
- Párrafo 2 La Coordinación del Programa debe solicitar la apertura de un procedimiento administrativo con los niveles superiores para investigar el (los) caso(s), de acuerdo con el Reglamento General de la UEL.

Capítulo II Frecuencia

- Artículo 25. La asistencia a clases teóricas y prácticas, seminarios u otras actividades didácticas oficiales y programadas será un aspecto obligatorio en la verificación del rendimiento académico.
- Párrafo 1 El crédito solo se otorgará al estudiante que, cumpliendo con los demás requisitos, tenga un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a las clases impartidas en cada materia, y se prohíbe la concesión de ausencias.
- Párrafo 2 Las alumnas en situación de baja por motivos de salud o maternidad tendrán preservados sus derechos de acuerdo con la legislación vigente.
- Párrafo 3 En el caso de la licencia de maternidad, el período regular se extenderá por otros 4 (cuatro) meses.
- Párrafo 4 Previa presentación de un certificado médico, los estudiantes podrán solicitar la justificación de las ausencias por enfermedad, donde se le otorgará el derecho a recibir un régimen especial de clases o ejercicios en casa durante el período determinado en el certificado.
- Párrafo 5 Otras modalidades de solicitud de licencia serán analizadas por el Comité Coordinador del Programa.
- Párrafo 6 En cualquier tipo de permiso, a excepción del permiso de maternidad, el plazo para completar el curso no variará.

Capítulo III Créditos

Artículo 26. El crédito de la clase de posgrado corresponde a 15 (quince) horas de clase.

Párrafo único. El número de créditos a distribuir en disciplinas establecidas en la estructura curricular debe respetar el requisito mínimo de 24 (veinticuatro) créditos, y los créditos de Maestría pueden ser computados para la totalización del Doctorado.

Artículo 27. Los créditos obtenidos en disciplinas, como estudiante especial en la UEL, pueden ser aceptados de acuerdo con el Reglamento del Programa y previa evaluación por parte de la Coordinación del Programa de Química.

Artículo 28. El Programa de Posgrado en Química puede convalidar créditos en cursos de posgrado bajo las siguientes condiciones:

Yo. Disciplina tomada en Programas *Stricto sensu* con validez nacional de otras Instituciones o UEL, o Internacional, previa aprobación del Coordinador del Programa, a través de:

a) equivalencia de disciplinas: el Coordinador debe indicar la(s) disciplina(s) existente(s) en el plan de estudios del Programa, que tiene un plan de estudios equivalente;

b) convalidación de créditos: el Coordinador debe definir el número de créditos a convalidar y si se utilizarán para completar los créditos requeridos en cursos no obligatorios.

II. Las disciplinas cursadas en otros Programas de Posgrado *Stricto sensu* de la Institución, por estudiantes matriculados regularmente, de acuerdo con el artículo 29, tendrán las disciplinas incluidas en el expediente académico del curso en el que están matriculados y los créditos computados para la realización de disciplinas no obligatorias, siempre que así lo exprese la Coordinación del Programa en la solicitud de inscripción o boletín de inclusión.

III. Disciplina tomada en el mismo Programa de Posgrado *Stricto sensu* en el que está inscrito el estudiante, pero en un nivel y/o plan de estudios diferente, a través de:

a) equivalencia de cursos: el Coordinador debe indicar el curso existente en el plan de estudios del Programa, que tiene un plan de estudios equivalente;

b) Convalidación de créditos: el Coordinador debe definir el número de créditos a convalidar y si se utilizarán para completar los créditos requeridos en cursos no obligatorios.

Capítulo IV Valores

Artículo 29. Una vez cumplidos los demás requisitos del regimiento, las siguientes son condiciones para que el estudiante solicite la concesión del título de Máster:

- I. Completar el número de créditos requeridos por el Programa en disciplinas y actividades académicas;
- II. Ser aprobado en el examen de calificación;
- III. Demostrar dominio del idioma inglés;
- IV. Preparar, presentar y aprobar la Disertación de Maestría.

- Artículo 30. Una vez cumplidos los demás requisitos del regimiento, son condiciones para que el estudiante solicite la concesión del título de Doctor:
- I. Completar el número de créditos requeridos por el Programa en disciplinas y actividades académicas;
 - II. Ser aprobado en el examen de calificación;
 - III. Demostrar dominio del inglés, que puede ser validado
 - IV. Acreditar la producción científica de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Coordinador;
 - V. Preparar, presentar y aprobar la Tesis Doctoral.

Sección I Dominio de idiomas extranjeros

- Artículo 31. El estudiante de maestría y doctorado deberá demostrar conocimientos suficientes para leer en inglés.
- Artículo 32. Correspondrá al estudiante de maestría realizar el examen de dominio del idioma inglés dentro de los dos períodos académicos posteriores a su ingreso al Programa y aprobarlo antes de realizar el examen de calificación.
- Artículo 33. El estudiante podrá demostrar competencia en el idioma inglés a través de un certificado de pruebas indicado por el Comité Coordinador del Programa de Posgrado en Química.

Párrafo único. El estudiante que no apruebe el examen de competencia puede volver a tomarlo una vez más, en el semestre siguiente.

Sección II Examen de calificación

- Artículo 34. El Examen de Calificación debe ser solicitado por el estudiante después de aprobar el examen de competencia y completar los créditos requeridos por el Programa de Posgrado en Química, observando lo siguiente:
- I. Será defendido ante un Tribunal Examinador compuesto por 3 (tres) Doctores titulares y 2 (dos) Doctores suplentes.
 - II. El resultado del examen será aprobado o reprobado.
 - III. Solo se permitirá 1 (una) repetición del examen de calificación, dentro de un período que nunca exceda de 1 (un) período académico.

Párrafo único. Se prohibirá la participación del coasesor y del asesor como miembros efectivos en el mismo consejo de calificación.

TÍTULO VI REGLAS PARA LA DEFENSA DE DISERTACIONES O TESIS

Capítulo I Presentación de la Disertación o Tesis

- Artículo 35. Una vez completados los trámites del Programa de Posgrado en Química, la versión de la Disertación o Tesis debe ser enviada por el estudiante a los

miembros del Tribunal Examinador al menos 30 (treinta) días antes de la defensa.

Artículo 36. Correspondrá al Comité Coordinador del Programa indicar los miembros del Tribunal Examinador y sus suplentes, extraídos de una lista de 6 (seis) profesores indicados por el asesor para el tribunal de tesis de maestría y 8 (ocho) profesores indicados por el asesor para la defensa del Doctorado.

Artículo 37. Despues de la defensa, correcciones y ajustes necesarios, el estudiante debe entregar, dentro de los 30 (treinta) días, a la Secretaría de Posgrado del Centro de Ciencias Exactas un archivo digital, en las versiones PDF y Word de la Disertación o Tesis, con el consentimiento del orientador.

Capítulo II

Banca Examinadora

Artículo 38. Correspondrá al Comité Coordinador del Programa indicar los miembros del Tribunal Examinador y sus suplentes, extraídos de una lista enviada al Comité Coordinador que contiene la nominación de 3 (tres) miembros del Programa de Posgrado en Química y 3 (tres) miembros externos a la UEL o no participantes en la facultad, para la Maestría. Y, la nominación de 4 (cuatro) miembros del Programa de Posgrado en Química y 4 (cuatro) miembros externos a la UEL o no participantes en el consejo de facultad, para el Doctorado.

Párrafo 1 Los miembros del Tribunal Examinador y sus suplentes serán aprobados por el Decano de Investigación y Estudios de Posgrado.

Párrafo 2 Para la nominación de la junta, el Comité Coordinador del Programa debe elegir examinadores con conocimiento del tema de la disertación o tesis.

Párrafo 3 En presencia del asesor, se prohibirá la participación del co-asesor como miembro efectivo del Tribunal Examinador para la defensa de la disertación o tesis.

Párrafo 4 En caso de que alguno de los nombres no sea avalado o aprobado, el proceso volverá a la Coordinación del Programa para una nueva nominación.

Párrafo 5 El comité de Maestría estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares, siendo el asesor y al menos 1 (un) miembro externo a la Institución o no participante en la facultad del Programa de Posgrado en Química. El comité de Doctorado estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares, siendo el asesor y al menos 2 (dos) miembros externos a la Institución o no participantes en la facultad del Programa de Posgrado en Química.

Párrafo 6 También se designarán dos (2) miembros suplentes para cubrir las ausencias de los miembros titulares, y el primer suplente no podrá pertenecer a la facultad del Programa.

Párrafo 7 La presidencia del Tribunal Examinador será ejercida por el asesor/co-asesor de la Disertación o Tesis.

Párrafo 8 Las omisiones serán analizadas por el Comité Coordinador del Programa de Posgrado en Química.

Capítulo III Defensa de disertación o tesis

- Artículo 39. Despues de la aprobación del Tribunal Examinador por el Decano de Investigación y Posgrado, la Coordinación del Programa fijará la fecha de la defensa, que deberá realizarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, comunicando la fecha al Decano de Investigación y Posgrado.
- Artículo 40. La presentación consistirá en una presentación verbal de la disertación/tesis en un período mínimo de 40 (cuarenta) minutos y un máximo de 60 (sesenta) minutos.
- Artículo 41. La defensa será pública y la Junta argumentará al candidato después de la presentación, teniendo cada examinador un período de hasta 30 (treinta) minutos, siendo el asesor el último en argumentar.
- Párrafo 1 El candidato tendrá 30 (treinta) minutos para responder a cada uno de los examinadores.
- Párrafo 2 Si hay acuerdo entre examinador y candidato, se podrá establecer la forma de diálogo, en cuyo caso el tiempo será de 1 (una) hora.

Capítulo IV Juicio

- Artículo 42. El resultado del juicio de la defensa de la disertación/tesis realizado inmediatamente después del argumento y en sesión secreta, será expresado por los examinadores como:
 I - Desaprobado, por unanimidad o por la mayoría de los miembros de la Junta;
 II - Aprobado por unanimidad o por mayoría de los miembros del Consejo.
- Artículo 43. Si la Disertación o Tesis es aprobada sujeta a reformulación y el requisito antes mencionado se incluye en el acta de defensa, el estudiante aprobado tendrá un plazo definido por el tutor para llevarlo a cabo.
- Párrafo único. Solo después de la autorización escrita del Coordinador del Programa que acredite que se han cumplido los requisitos del caput de este artículo al Decano de Investigación y Estudios de Posgrado, los candidatos aprobados tendrán reconocidos los derechos inherentes al título obtenido y al respectivo diploma conferido.
- Artículo 44. En caso de fracaso en la defensa de la disertación/tesis, la Junta debe explicar lo sucedido en el examen.

TÍTULO VI CAMBIO DE NIVEL / FLUJO CONTINUO

- Artículo 45. De manera excepcional, los estudiantes del Programa de Química a nivel de Maestría podrán cambiar al nivel de Doctorado, sin defensa de la Disertación de Maestría, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Comité Coordinador y aprobados por la facultad.
- Artículo 46. El Programa de Posgrado en Química ofrecerá el curso de Doctorado en flujo continuo. La inscripción a los procesos de selección en esta modalidad podrá realizarse en fechas predeterminadas por el Comité Coordinador, en cualquier época del año, respetando el calendario anual de actividades de la institución.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Artículo 47. Corresponderá al Comité Coordinador del Programa decidir sobre los casos no cubiertos por estas Reglas.
- Artículo 48. Corresponderá a la Cámara de Egresados decidir sobre los recursos interpuestos como consecuencia de la aplicación de esta Resolución, previa audiencia del Comité Coordinador del Programa.
- Artículo 49. El presente Reglamento podrá ser modificado previa aprobación por al menos dos tercios de todos los miembros del Comité de Coordinación.
